

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO BORAL DLABORAL DEL CIRCUITO**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

| TRASLADO No. 003              |               |                                    | Fecha: 12/02/2024  |                  |               | Página 1    |  |
|-------------------------------|---------------|------------------------------------|--------------------|------------------|---------------|-------------|--|
| No. Proceso                   | Clase Proceso | Demandante                         | Demandado          | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final |  |
| 20001 31 05 003<br>2020 00027 | Ordinario     | ANNELINE FUENTES SALINAS           | MEDIQ GROUP S.A.S. | Traslado         | 13/02/2024    | 15/02/2024  |  |
| 20001 31 05 003<br>2021 00170 | Ordinario     | CLAUDIA MARCELA SIBATO<br>CORONADO | COLPENSIONES       | Traslado         | 13/02/2024    | 15/02/2024  |  |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 12/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIO

SEÑOR  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

NATURALEZA: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ANNELINE FUENTES SALINAS  
DEMANDADO: MEDIQ GROUP S.A.S.  
NÚMERO DE RADICACIÓN: 20001-31-05-03-2020-00027-00  
ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

**ANDREA MARGARITA GARCÍA ZEQUEIRA**, de condiciones civiles enunciadas de manera precedente, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, respetuosamente llego a su despacho por medio del presente escrito, a efecto de presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, presento la liquidación del crédito teniendo para el efecto los siguientes parámetros:

| ÍTEMS                                                            | VALORES RECONOCIDOS |
|------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Auxilio de Cesantías                                             | \$1.631.944         |
| Intereses de Cesantías                                           | \$175.000           |
| Prima de Servicio                                                | \$930.555           |
| Compensación de dinero Vacaciones                                | \$815.972           |
| Salarios Dejados de Cancelar                                     | \$6.166.666         |
| Sanción Moratoria<br>(15-11-2019 – 14-11-2021)                   | \$ 59.999.760       |
| Valor Intereses Moratorios desde el 15-11-2021 hasta 30-01-2024) | \$ 49.621.872       |
| Indemnización por Despido                                        | \$ 2.500.000        |
| TOTAL                                                            | \$ 121.841.769      |

Ruego a usted dar el trámite a la presente liquidación conforme lo ordena la norma aquí señalada.

Para efecto de notificaciones al correo electrónico: [andreagz26@hotmail.com](mailto:andreagz26@hotmail.com) y celular: 3015441531.

Del señor Juez,

Atentamente,

**ANDREA MARGARITA GARCÍA ZEQUEIRA**  
C.C. No. 1.067.725.754 de Agustín Codazzi – Cesar.  
T.P. No. 308.135 del Consejo Superior de la Judicatura.

# Laureano Alberto Esmeral Ariza

## Abogado

Universidades Libre Bogotá – Santo Tomás- Externado de Colombia y  
Universidad del Zulia

Administrativo- Contencioso Administrativo- Electoral y Laboral

Señor

Juez Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

E. S. D.

Ref. Demanda ejecutiva laboral de **CLAUDIA SIABATO**  
**CORONADO** contra COLPENSIONES

Rad. 20001-31- 05-03-2021-00170-00

LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA, mayor y de este vecindario, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 19'414.956 de Bogotá, y portador de la T.P No 43.945 del C.S de la J, en mi condición de apoderado de los demandantes, respetuosamente llego a su despacho con fundamento en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, a efectos de practicar la liquidación del crédito, la cual es la siguiente:

1- Capital conciliado y liquidado a fecha 31 de octubre de 2022: **\$34'040.314**. Como dicha suma no fue pagada, al tenor de lo normado en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, se generan intereses a la tasa máxima, que a fecha enero de 2024 y de conformidad con la Resolución 2331 del 29 de diciembre de 2023, son equivalentes al 2.74%, lo que quiere decir, que el valor de los intereses causados hasta el 30 de enero de 2024 por la suma ya indicada asciende a \$7'461.636.

2- Capital por la suma de **\$2'184.500**, correspondiente a las mesadas de noviembre y diciembre de 2022, mismas que no se incluyeron en la conciliación, nos arroja por concepto de intereses, liquidados a la tasa máxima ya señalada, la suma de \$59.855 mensuales, que al multiplicarla por 13 meses hasta enero de 2024, produce un resultado de \$778.119.

3- Capital correspondiente a las 3 mesadas adicionales de diciembre de los años 2020, 2021 y 2022, que no se incluyeron en la conciliación, por valores de \$1'017.746, \$1'034.132 y \$1'092.250 respectivamente, nos arroja por concepto de capital un total de **\$3'144.128**, produciendo en consecuencia, intereses por las siguientes sumas: 2020 \$1'031.782; 2021 \$708.380 y 2022 \$389.051.

4- Capital por la suma de **\$16'062.189**, correspondiente a las mesadas de enero a diciembre de 2023, incluyendo la mesada adicional de dicho año, nos arroja por concepto de intereses, liquidados a la tasa máxima ya señalada, la suma de \$33.854 mensuales, que al multiplicarla individualmente hasta el 31 de enero de 2024, produce los siguientes resultados:

Mesada de Enero de 2023 x 33.854 x 12 = ..... \$406.248

Mesada de Febrero de 2023 x 33.854 x 11 = ..... \$372.394

# Laureano Alberto Esmeral Ariza

## Abogado

Universidades Libre Bogotá – Santo Tomás- Externado de Colombia y  
Universidad del Zulia

Administrativo- Contencioso Administrativo- Electoral y Laboral

|                                                                                                                                 |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Mesada de Marzo de 2023 x 33.854 x 10 =.....                                                                                    | \$338.540 |
| Mesada de Abril de 2023 x 33.854 x 09 =.....                                                                                    | \$304.686 |
| Mesada de Mayo de 2023 x 33.854 x 08 =.....                                                                                     | \$278.832 |
| Mesada de Junio de 2023 x 33.854 x 07 =.....                                                                                    | \$236.978 |
| Mesada de Julio de 2023 x 33.854 x 06 =.....                                                                                    | \$203.124 |
| Mesada de Agosto de 2023 x 33.854 x 05 =.....                                                                                   | \$169.270 |
| Mesada de Sep. de 2023 x 33.854 x 04 =.....                                                                                     | \$135.416 |
| Mesada de Octubre de 2023 x 33.854 x 03 =.....                                                                                  | \$101.562 |
| Mesada de Noviembre de 2023 x 33.854 x 02 =.....                                                                                | \$67.708  |
| Mesada de Diciembre de 2023 x 33.854 x 01 =.....                                                                                | \$33.854  |
| Mesada adicional de Diciembre de 2023 X 33.854 = \$33.854, para un total `por concepto de intereses del año 2023 de \$2'682.466 |           |

Total Capital Crédito liquidado a diciembre de 2023 de acuerdo a los numerales 1,2,3, y 4 de este memorial, nos arroja un total de \$56'523.381+ las siguientes sumas por concepto de intereses: 1- \$7'461.636; 2- \$778.119; 3- \$2'129.213; 4- \$2'682.466, nos produce un total por este concepto de \$13'051.434, cifras que al sumarlas entre sí, origina un gran total de **\$69'574.815**

En este orden de ideas, ruego a su señoría una vez se apruebe esta liquidación, se ordene fijar las costas del proceso y las agencias en derecho, donde se debe incluir las agencias por no haber prosperado las excepciones propuestas por la demandada, y asimismo se ordene la entrega de los títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso y que se encuentran a disposición del juzgado.

Del Señor Juez, atentamente,



LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA  
C. C No 19'414.956 de Bogotá  
T.P No 49.945 del C.S de la J.